



Núm. 1835

Juésves 2 1845.

de enero. AÑO DOCE.



*Boletin Oficial Balear.*

*Artículo de Oficio.*

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de contabilidad.—Circular.—El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.

Por el ministerio de hacienda se traslada à este de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de noviembre próximo pasado la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales.—He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del Puerto de Santa Maria contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cádiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia, y de lo que V. E. espone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar: 1º que se manifieste al intendente de Cádiz que el gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los gefes de aquellas oficinas de rentas, han observado en la cuestion de arbitrios oponiéndose enérgicamente á su exaccion, por no estar aprobados préviamente por el gobierno, y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunica-

---

Núm. 1855

---

Juésves 2

1845.

de enero.



AÑO DOCE.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de contabilidad.—Circular.—*El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 12 del actual lo que sigue.*

Por el ministerio de hacienda se traslada à este de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de noviembre próximo pasado la siguiente Real orden comunicada en el mismo dia al Director general de Rentas provinciales.—He dado cuenta á S. M. de la queja producida por varios fabricantes de aguardientes del Puerto de Santa María contra la imposicion de arbitrios establecida sobre dicho artículo por el ayuntamiento de aquella ciudad; y con presencia del expediente instruido en las oficinas de Cádiz á consecuencia de iguales quejas de otros puntos de aquella provincia, y de lo que V. E. espone sobre el particular en 5 del mes próximo pasado, se ha servido mandar: 1º que se manifieste al intendente de Cádiz que el gobierno ha visto con satisfaccion la conducta que tanto él como los gefes de aquellas oficinas de rentas, han observado en la cuestion de arbitrios oponiéndose enérgicamente á su exaccion, por no estar aprobados préviamente por el gobierno, y que espera continuarán haciendo respetar las órdenes que les sean comunica-

das con la misma firmeza de carácter que han acreditado: 2º Que por el ministerio de la Gobernacion, á quien se traslada con esta fecha la presente resolucion, se comuniquen órdenes al gefe político y Diputacion provincial, para que lejos de oponer obstáculos á la administracion la ausilien como es de su deber, y en caso de ser necesarios recursos para las atenciones locales instruyan el oportuno expediente y soliciten del Gobierno la autorizacion de los arbitrios que crean necesarios para cubrir las, supliendo ínterin no la obtengan á la necesidad por medio de repartimiento vecinal, si no tienen otros fondos de que hacerlo, y procurando siempre que los que elijan no recaigan sobre los artículos de primera necesidad; y 3º Que en el caso de dar preferencia al aguardiente para que sobre él se proponga algun arbitrio, sea con sugesion á la Real orden de 30 de setiembre anterior, comunicada al ministerio de la Gobernacion, en la que se establece que no debe exceder el impuesto de diez reales en arroba, ni impedirse su libre venta, aun cuando se arriende con arreglo á la ley de 21 de junio de 1842. =De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 30 de diciembre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

*Seccion de instruccion pública.—Circular.*

El dia 31 de enero del año próximo concluye la suscripcion al Boletin oficial de instruccion pública. Los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que han estado suscriptos á dicho periódico, cuidarán de renovarla antes del dia 25 del mencionado mes de enero, satisfaciendo en la administracion de correos la cantidad de 30 rs. vn. que importa la indicada suscripcion. Para el mismo dia 25 de enero, deberán haberme dado aviso los ayuntamientos de quedar cumplida esta obligacion, de la cual me será sensible tener que hacer recuerdo. Palma 30 de diciembre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

*Seccion de instruccion pública.—Circular.—El Esmo. señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me ha comunicado la Real orden que sigue:*

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Por Real orden de 25 de abril último se mandó que en todas las escuelas del reino se enseñase una misma ortografia, y que esta fuese la adoptada por la Real Academia Española, como la corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al pro-

pio tiempo se encargó á esta ilustrada corporacion que para el mas fácil y cabal cumplimiento de lo dispuesto, fómase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de testo en las espresadas escuelas. Cumpliendo la Academia con este precepto, acaba de publicar un *Prontuario de Ortografía* que llena el objeto deseado, y en su consecuencia, la Reina se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de instruccion primaria del reino; debiendo cuidar muy particularmente las comisiones del ramo de la exacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo a las comisiones de exámenes el sumo rigor de la Ortografía respecto de los aspirantes á título de maestro, en atencion á que por los datos existentes en este ministerio, consta el reprehensible descuido que en esta parte existe. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1844. —Pidál.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Se publica en este periódico para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia, y á fin de que las comisiones locales de instruccion primaria de los pueblos cuiden de que en todas las escuelas de primeras letras se adopte y siga el Prontuario de Ortografía de que se hace mérito en la preinserta Real órden. Palma 30 de diciembre de 1844.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Seccion de instruccion pública.—Circular.—*El Escmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península, me ha comunicado la Real órden que sigue:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—En 26 de setiembre de 1843 se dijo por este ministerio á los rectores de las Universidades literarias lo que sigue:

El gobierno provisional de la nacion ha visto en las disposiciones adoptadas por algunas Juntas de gobierno con relacion á la enseñanza y facultades de medicina, cirugía, farmacia y veterinaria la subversion completa de las instituciones vigentes. Se ha facultado á las academias de medicina para conferir grados que solo pueden dar las Universidades y colegios: se han dispensado los depósitos, se han rebajado los derechos para revalida de licenciados y grado de doctor, se han abonado años sin cursarlos, se han incorporado á la Universidad grados obtenidos en academias, se han aprobado años simultáneos y años de práctica en vez de años de clínica, se han establecido cátedras de clínica quirúrgica y de farmacia, y para colmo de todos estos trastornos, se han nombrado catedráticos. Difícil, por no decir imposible, sería querer acomodar cada uno de estos hechos á lo establecido por las leyes ba-

jo la idea del respeto al carácter de la Junta de que son obra ó de los servicios patrióticos prestados por los individuos agraciados. Las gracias concedidas por varias juntas de gobierno además de no ser pedidas por la necesidad de las circunstancias como propias para salvar el país, tienen notable trascendencia sobre el resto de la nación donde aquellas no han funcionado y despues de estar en abierta pugna con los estatutos que, ni la nación en su alzamiento, ni el gobierno han derogado, podrían suscribir agravios, crear estorbos y multiplicar ejemplos malos que urge sobremanera destruir y evitar. Por lo tanto el gobierno de la nación á nombre de S. M. la Reina se ha servido resolver que se declaren nulos los grados, incorporaciones, abono de años, dispensas y rebajas de matrículas, depósitos y otros derechos, nombramientos de catedráticos y demas disposiciones adoptadas por las Juntas, relativas á las facultades y enseñanza de la medicina, cirugía, farmacia y veterinaria, que estén en oposicion con lo prevenido por las leyes sobre la materia, volviendo los interesados al estado en que se hallaban antes de la concesion de estas gracias. Consecuente á esta resolucion ha tenido á bien disponer el mismo gobierno que no remita V. S. ya ningun espediente de esta clase á este ministerio, como no esté instruido en regla, en cuyo caso el gobierno le aprobará, ratificará la órden dada por la Junta, y dará por válido el grado que en virtud de esta órden se haya concedido.

Y habiendo acudido á S. M. algunos profesores de ciencias médicas manifestando que no obstante la anterior resolucion algunos que obtuvieron sus títulos de las Juntas de gobierno de las provincias se hallan ejerciendo su profesion respectiva, ha tenido á bien acordar que se traslade á V. S. la prinsera Real órden para que en su vista disponga lo conveniente á fin de que no continuen ejerciendo su profesion los que no se hallen autorizados con título legítimo. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1844.—Pidal.  
—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Se inserta en este periódico, para su publicidad. Palma 30 de diciembre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.*

Seccion de fomento.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado la Real órden que sigue:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Con fecha 20 del pasado el Sr. ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.

Escmo. Sr.—El encargado de negocios de S. M. en Copenhagenague con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.—He

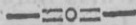
leído en un periódico Aleman que la Gaceta de la policía de San-Petersburgo hizo saber al público el 25 de setiembre próximo pasado que en Haro-Oskolkis-chav-Kreise, del gobierno de Kursk, habia sido descubierto un paisano llamado Jackovo Bucereuc que se ocupaba, ayudado de su muger y de su hijo en falsificar los duros españoles del año de 1816 y los rublos de plata rusos de 1824, empleando en la fabricacion de la falsa moneda, cobre, estaño y zinc.

Y de Real orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan, encargándole que disponga la insercion de este aviso en el Boletin oficial de esta provincia para darle la conveniente publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1844. = El subsecretario, Juan Felipe Martinez. = Sr. gefe político de las islas Baleares

*En su cumplimiento se inserta en este periódico. Palma 30 de diciembre de 1844. = Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Seccion de gobierno. = Circular. =* Habiéndose presentado voluntariamente al Escmo. Sr. capitan general de estas islas el desertor del regimiento de infanteria de la Reina Francisco Vallespir, cuya captura se reclama en circular de este gobierno político de 30 de diciembre último inserta en el Boletin oficial número 1825, queda sin efecto la reclamacion de la captura del espresado individuo. Palma 2 de enero de 1845. = *Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Seccion de gobierno. = Circular. = El artículo 1º de la ordenanza para el reemplazo del ejército previene que en el mes de enero de cada año se forme un padron en cada pueblo en los términos que espresa, y aunque me hallo persuadido de que los Ayuntamientos de esta provincia tendrán presente la citada disposicion y procurarán cumplirla, he creído sin embargo conveniente recordársela por medio de la presente circular, así como los demas actos que deben celebrarse en los meses sucesivos con arreglo á la citada ley para las operaciones de la quinta. Palma 31 de diciembre de 1844. = Joaquin Maximiliano Gibert.*



*Cuenta documentada que el infrascrito depositario de la casa general de espósitos de Mallorca presenta á la Junta auxiliar directiva del mismo establecimiento, de las entradas y salidas ocurridas durante el mes de la fecha.*

Lib.    s.    d.

### CARGO.

Día 1.<sup>o</sup> Existencia que resultó en fin del mes anterior sesenta y tres libras cuatro sueldos once dineros. . . . . 63    4    11

Cargárame 22. Día 10. Cobrado de don Martin Mayol administrador tesorero de cruzada en esta isla la cantidad de dos mil novecientas setenta y dos libras catorce sueldos seis dineros importe de la limosna que ha correspondido á este establecimiento en los productos del indulto cuadragesimal de 1843. 2972    14    6

Cargárame 23. Día 25. Del administrador del establecimiento la cantidad de diez y ocho libras diez y ocho sueldos y dos dineros producto de la cuestuacion hecha en el recinto de esta ciudad durante el mes de julio último, deducido el premio correspondiente al encargado de hacerla. . . . . 18    18    2

-----  
3054    17    7

### DATA.

Libramiento 42. Día 25. A D. Sebastian Gil Pro. administrador de la casa de Espósitos quinientas setenta libras dos sueldos y dos dineros importe de los gastos que ocurrieron en dicho establecimiento durante el mes de julio último cuya cantidad junto con las ciento veinte y nueve libras diez y siete sueldos y diez dineros que resultaron de existencia en su poder al terminar el espresado mes formarán el total de seiscientas libras que se le anticipan para cubrir las atenciones del presente debiendo rendir cuenta de su inversion á principios de setiembre próximo todo en virtud de acuerdo de 14 del actual. . . . . 570    2    2

Libramiento 43. Dia 25. A Jaime Gibert y Amorós, por la carne suministrada al establecimiento durante el mes de julio último diez y siete libras ocho sueldos nueve dineros, segun cuenta de 31 del mismo.

17 8 9

Libramiento 44. A D. Sebastian Gili la cantidad de una libra siete sueldos cuatro dineros importe de cuatro delantales para la cocinera y criada y once palmos y medio hamburgo para los niños existentes en el establecimiento.

1 7 4

588 18 3

### RESUMEN.

Importa el cargo tres mil cincuenta y cuatro libras diez y siete sueldos siete dineros. . 3054 17 7

Importa la data quinientas ochenta y ocho libras diez y ocho sueldos tres dineros. . 588 18 13

Existencia que resulta para primera partida de setiembre próximo dos mil cuatrocientas setenta y cinco libras diez y nueve sueldos cuatro dineros. . 2465 19 4

Palma 31 de agosto de 1844.--Angel Busutil.

Examinada la cuenta que antecede, fué aprobada por la Junta en sesion de 14 del corriente. Palma 20 de setiembre de 1844.--El presidente---Antonio Planas y Nadal.--Por acuerdo de la Junta.--Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

Demostracion de la inversion dada á las setecientas libras que tenia anticipadas el administrador del establecimiento para cubrir los gastos del mismo durante el mes de agosto último, segun resulta de la cuenta presentada con fecha 31 de idem.

Por el haber del administrador. . 16 13 4

Por el del facultativo. . 4

Por el de los sirvientes. . 11 9 6

Por el de las amas internas. . 22 17 "

Por el de las esternas. . 276 14 2



Por gastos de manutencion y otros de poca importancia. . . . . 84 1 10

Cantidad anticipada. . . . . 415 15 10

Sobrante en poder del administrador. . . . . 700

El que guste enterarse de los documentos justificativos correspondientes á las referidas cuenta y demostracion, podrá acercarse á la secretaría de esta junta donde estarán de manifiesto. Palma 15 de octubre de 1844.--El presidente, Antonio Planas y Nadal.-- P. A. de la J.--Francisco Manuel de los Herreros, secretario.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2<sup>a</sup> quincena del mes de noviembre del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera . . . . .	4	10	"
Centeno, idem. . . . .	"	"	"
Cebada, idem . . . . .	2	5	"
Garbanzos, idem . . . . .	5	2	"
Arroz, arroba. . . . .	1	12	6
Aceite, cuartan. . . . .	1	2	6
Vino, cuarter . . . . .	"	7	"
Aguardiente, idem. . . . .	"	"	"
Vaca, libra. . . . .	"	7	"
Carnero, idem. . . . .	"	6	"
Tocino, idem . . . . .	6	"	"
Trigo candeal y xexa, cuartera. . . . .	4	16	"
Habas, idem. . . . .	3	12	"
Habichuelas, idem. . . . .	"	"	"
Guijas, idem. . . . .	3	6	"
Leña, quintal . . . . .	"	5	"
Carbon, idem . . . . .	1	"	"
Algarrobas, idem . . . . .	"	"	"
Almendon idem. . . . .	"	"	"
Queso, idem. . . . .	"	"	"

Ciudadela 2 de diciembre de 1844.--El alcalde Francisco de Quadrado.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.